



Sistema de protección y defensa de California
www.disabilityrightscalifornia.org
Línea gratuita: (800) 776-5746
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 5: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Tratamientos y servicios terapéuticos experimentales o no probados clínicamente¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los servicios que los centros regionales ya no podrán adquirir para usted, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

La Ley Lanterman no contaba anteriormente con una norma específica que evitara que usted o su familia recibieran tratamientos experimentales como suplementos nutricionales o procedimientos que aún no han sido probados clínicamente o científicamente.

Cambios en la ley

A partir del 28 de julio de 2009, los centros regionales no pueden adquirir tratamientos, servicios terapéuticos ni dispositivos experimentales cuya

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en http://info.sen.ca.gov/pub/09-10/bill/asm/ab_0001-0050/abx4_9_bill_20090728_chaptered.pdf. Los cambios que afectan a los tratamientos experimentales pueden encontrarse en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4648(a) (15).

eficacia o seguridad no se hayan determinado clínicamente o probado científicamente, o si se desconocen los riesgos y complicaciones. Los tratamientos o servicios terapéuticos experimentales incluyen terapia nutricional o médica experimental cuando el producto se utiliza con fines distintos a los de la práctica médica general.

Si al 1.º de julio de 2009 usted recibía estos servicios como parte de su Plan de programa individualizado (IPP) o Plan de servicio familiar individualizado (IFSP), los requisitos de esta sección no se aplicarán a su caso hasta el 1.º de agosto de 2009.

¿Qué debe hacer si piensa que el servicio que recibe no es experimental?

Si cree que el servicio que recibe no es experimental, pero le preocupa que el centro regional lo considere experimental, debe comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar una reunión de IPP. Se debe realizar una reunión de IPP dentro de los 30 días de presentada la solicitud.² En la reunión, el equipo de IPP debe analizar los criterios y decidir si se aplican a su servicio.

En la reunión de IPP, debe establecer por qué cree que el servicio no es experimental y, de ser posible, traer una carta del médico a cargo de su tratamiento. Si usted y el centro regional no llegan a un acuerdo sobre el carácter experimental del servicio, el centro regional le entregará una notificación. Si usted está en desacuerdo, puede solicitar una audiencia. Siga el procedimiento que se detalla a continuación.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar sus servicios, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito³ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁴ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;

² Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.5 (b)

³ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia; y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁵

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁶ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁷ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumpló con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entiende.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)